

AECOC

Propuestas

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DERIVADO DE LA DISTRIBUCIÓN A DESTINOS FINALES INDICADOS POR LOS CONSUMIDORES INDICADOS POR LOS CONSUMIDORES DE BIENES ADQUIRIDOS POR COMERCIO ELECTRÓNICO

-

7 de febrero de 2023

Índice

Sobre AECOC	1
Comentario:	2

Sobre AECOC

AECOC es la Asociación de Empresas de Fabricantes y Distribuidores, una de las mayores organizaciones empresariales del país y la única en la que la industria y la distribución del gran consumo trabajan conjuntamente para desarrollar buenas prácticas y estándares tecnológicos que ayuden a las empresas a ser más eficientes y competitivas, aportando valor al consumidor.

Engloba tanto a las mayores compañías como a las pequeñas y medianas empresas y representa sectores tan diversos como el de la alimentación y bebidas, textil, electro, ferretería y bricolaje, salud y hostelería, entre otros.

Cuenta con más de 33.000 empresas asociadas cuya facturación conjunta supone cerca del 20% del PIB nacional.

Comentario:

El eCommerce ha ido adquiriendo un notable protagonismo en las transacciones comerciales. Acentuado por la crisis COVID 19, sus márgenes de crecimiento han sido liderados por las grandes plataformas, pero también por la transformación que se está produciendo en el entramado comercial de la ciudad, en un claro tránsito hacia la omnicanalidad.

En esta evolución hacia la digitalización, iniciada ya por algunas empresas hace años, están jugando un papel muy importante las propias administraciones, autonómica y local que incentivan, promueven y subvencionan este tipo de políticas.

Sin embargo, hay normativas que pueden desacelerar o contravenir este cambio hacia la omnicanalidad, discriminando un tipo de canal, tal y como puede suceder con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa es contraria a la normativa competente en materia fiscal.

Los motivos principales que llevan a dicha afirmación se resumen a continuación:

1) Doble imposición:

Se observa una doble imposición entre la Tasa y la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos a la vía pública (en adelante, "Tasa AREA") aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona por los motivos que se exponen a continuación:

- En cuanto al hecho imponible se considera que ambas tasas gravan el aprovechamiento del mismo dominio público, esto es, parte de las vías públicas de la ciudad por medio del estacionamiento temporal de vehículos.
- Con respecto al sujeto pasivo, se observa también una confluencia entre ambos tributos puesto que todo sujeto pasivo de la tasa será sujeto pasivo de la Tasa AREA ya que las entregas también se realizan a través del aparcamiento en las plazas de estacionamiento regulado.
- En lo que se refiere a la base imponible, los parámetros de valoración de la tasa se basan en las tarifas y cuotas vigentes correspondientes a la Tasa AREA. Es necesario recordar que la Tasa se basa en el aprovechamiento especial del dominio público cuyo importe debe determinarse tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del mismo. Por lo tanto, la duplicidad de valoración de la misma superficie (una por cada tasa) es concluyente para demostrar el doble gravamen del mismo aprovechamiento especial, lo que supone una vulneración del art. 24.1 del TRLHL.
- Por último, la finalidad del tributo, sin perjuicio de las finalidades extrafiscales añadidas, debe ser la contraprestación por el aprovechamiento especial del uso del dominio público municipal a

valor del mercado. Por ello, la finalidad o causa de la tasa y la Tasa AREA coinciden plenamente puesto que ambas obtienen la contraprestación correspondiente al aprovechamiento especial que los sujetos pasivos obtienen de la utilización temporal por medio del estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

En conclusión, el análisis de los elementos configuradores de la Tasa y la Tasa AREA permiten concluir la existencia de una confluencia entre ambas que la identifica como doble imposición contraria al ordenamiento jurídico tributario.

2) Eficiencia y buena regulación:

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de regirse por el principio de eficiencia y evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias en virtud del art. 129.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La obtención y auditoría de dicha información contiene una serie de complejidades excesivas e innecesarias entre las que destacan las siguientes:

- Los operadores postales sujetos a la Tasa tendrán que adaptar sus **sistemas informáticos** y contables para extraer la información.
- La **obtención de los datos** necesarios para la liquidación de la tasa será especialmente compleja y en muchos casos se basarán en deducciones y suposiciones. De hecho, el operador postal sujeto a la Tasa no conocerá si la entrega que realiza proviene del comercio online o si el destinatario es persona física o jurídica, por lo que deberá recabar esa información o suponerlo.
- Finalmente, el importe neto de la cifra de negocios correspondiente a **entregas** realizadas en el municipio **de Barcelona no es un dato evidente ni directo**, ni tampoco resulta fácil su obtención. Ello se deriva tanto de la propia estructura de tarifas de los operadores (tarifas mensuales fijas básicas, tarifas por hora, tarifas por tipo de vehículo, etc.) como del hecho de que, con carácter general, las entregas se realizan en función de rutas que no discurren habitualmente por el mismo municipio.

En conclusión, el método de gestión y cálculo de la Tasa previsto en la Ordenanza genera la imposición de una carga administrativa excesiva e innecesaria para los operadores postales con efectos, previsiblemente, en todos los operadores que realicen entregas en Barcelona.

3) Incide negativamente en el comercio físico de la ciudad de Barcelona:

La aprobación de la tasa puede afectar negativamente la competitividad de la cadena de valor, puesto que puede generar los siguientes efectos económicos, los cuales son completamente desfavorables:

- Barrera de entrada d nuevos comercio.
- Traslado de costes al consumidor final.
- Contracción de la demanda.

4) Tasa innecesaria:

De acuerdo con la Estrategia Municipal de Distribución Urbana de Mercancías 2030, de iniciativa municipal, la inclusión de esta tasa en el proyecto de la DUM no esconde como objetivo el desincentivar este tipo de entregas provenientes de compras realizadas por internet en pro de sostener el comercio físico local.

Además, no aporta al Plan Estratégico de la DUM ningún efecto cualitativo ni cuantitativo que permita resaltar su necesidad dentro de esa estrategia, que tiene como principio básico el impulso del comercio local y la mejora de su competitividad, máxime si el B2C (Business to Consumer), según el estudio, no representa más que el 9% del tiempo de utilización de las zonas de carga y descarga.

En el Plan Estratégico se fijan como objetivos políticos y fines más racionales y alejados de cargas fiscales, entre otros:

- Flexibilización de la oferta y mejora de la gestión del estacionamiento en vía pública. Ampliación de horas de carga y descarga. Potenciar DUM nocturna.
- Potenciar espacios fuera de vía pública para carga y descarga. CDUM's. Modificación de normativa de usos de los aparcamientos.
- Potenciar la ambientalización de flotas, hacia vehículos más sostenibles.
- Promover el ciclo y soluciones logísticas ambientalmente más eficientes.

5) Peligro de sobrecarga fiscal

Por otra parte, se hace necesaria una reflexión sobre la fiscalidad que las propias administraciones (autonómica y local) están focalizando en los canales de venta a través del e-commerce, que lleven a una situación totalmente desproporcionada e intervencionista en contra de los principios de competitividad y libre circulación de mercancías y de servicios.

Alertamos que dentro del Pla de d'Acció de Comerç elaborado por la Direcció de Comerç de la Generalitat de Catalunya se encuentra en fase de análisis la modificación del Impuesto de Grandes establecimientos comerciales, por tal de incorporar las plataformas logísticas de distribución de productos adquiridos en línea, así como el de establecer una tasa por el reparto a domicilio de productos adquiridos en línea.